

a través de sus asociaciones. Declaramos que dicho Real Decreto es plenamente ajustado a Derecho.  
Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

**16338** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 408.767/1984, 408.768/1984, 408.882/1984 y 137/1986, interpuestos, respectivamente, los dos primeros por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el tercero por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y el número 137/1986, por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnico-Sanitarios y Diplomados en Enfermería.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de octubre de 1991 por la Sala Tercera—Sección Quinta—del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.767/1984, 408.768/1984, 408.882/1984 y 137/1986, promovidos, respectivamente, los dos primeros por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el tercero por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y el número 137/1986 por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnico-Sanitarios y Diplomados en Enfermería contra las Ordenes de este Ministerio de 26 de marzo de 1984 por las que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre y el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de Instituciones Abiertas de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo esencial los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos en única instancia por don Alejandro González Salinas en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; por don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y por don Fernando Gómez Carballo y Maroto, en representación del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnico-Sanitarios y Diplomados en Enfermería de España, contra las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de marzo de 1984 por las que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los equipos de atención primaria por el procedimiento de concurso libre y el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de Instituciones abiertas de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno Derecho de ambas disposiciones. Rechazamos las demás pretensiones formuladas. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**16339** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.200, interpuesto contra este Departamento por «Hierbas y Distribuciones, Sociedad Anónima» (HERBISA).*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada

con fecha de 19 de noviembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.200, promovido por «Hierbas y Distribuciones, Sociedad Anónima» (HERBISA) contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos el producto «Cápsulas de Ginseng Blanco Coreano», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Colino, en nombre y representación de «Hierbas y Distribuciones, Sociedad Anónima» (HERBISA), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, por lo que procede la inscripción del producto «Cápsulas Ginseng Blanco Coreano» en el Registro General Sanitario de Alimentos con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general de Protección de los Consumidores.

**16340** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.550/1987, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de diciembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.550/1987, promovido por «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta a la recurrente por infracción de la normativa sanitaria sobre publicidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de enero de 1987, que en reposición, desestima el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, contra la resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 14 de mayo de 1986 que impuso a la demandante una sanción de cien mil pesetas. Cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, con todos los demás efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**16341** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 363/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Beatriz Oyanguren Uranga.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de